

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO**

Bogotá D.C., TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: Recurso Reposición.

**Simulación de CARLOS CAVANZO ROJAS contra NEGOCIOS Y
CONSTRUCCIONES GROUP, EMPALME GRUPO CONSTRUCTOR,
WILLIAMS RODRÍGUEZ TRIANA, ESPERANZA AVELLANEDA
GONZALEZ, ERICA LIZETH TORRES AVELLANEDA y PEDRO MARIA
TORRES CUESTA.**

Radicado: 110013103 009 2019 00443 00.

Ingresó: 23/03/2023 (Carpeta Recursos).

Procede el Despacho a resolver **el recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 13 de febrero de 2023, el cual termina el proceso por desistimiento tácito¹.

Determinación devenida, de que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de julio de 2021², por medio del cual se le impuso la carga de realizar las diligencias necesarias para enterar del auto admisorio a la demandada ERICA LIZETH TORRES AVELLANEDA, conforme se había señalado en proveído de 15 de agosto de 2019³.

El desacuerdo del recurrente se hace consistir, en que no se presentó inactividad de la parte interesada, pues ha venido actuando de manera diligente, allegando las diligencias tendientes a la notificación de la citada demandada, mediante memorial allegado el 28 de febrero de 2020, en donde aportó que el 27 de noviembre de 2019 y 14 de febrero de 2020, dio inicio a los trámites de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., de manera física mediante la empresa de correo EL JOSACA según guías de envío No. 416753 y 418227, con resultado positivo, dado que fueron entregados a LOS señores HERNÁN MARTÍNEZ Y JHON BEDOYA, respectivamente.

Señaló que todo lo anterior, se hizo constar en el informe de secretaria fechado 13 de mayo de 2021⁴, de lo cual no se puede predicar inactividad o falta de impulso del proceso por parte del actor.

Para resolver se considera

¹ Documento: “14AutoTerminaporDesistimientoTácito”.

² Documento: “08AutoTieneNotificado-Requiere”.

³ Página: 106, Documento: “01CuadernoPrincipia”.

⁴ Documento: “06ContanciaSecretarialEntrada13-05-2021”.

Dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., que, ... *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado... Se aclara que la norma señala que no se puede efectuar dicho requerimiento si en el respectivo asunto estuvieren pendientes de materializar medidas cautelares.*

En este caso, el recurrente se duele de que aportó pruebas de las diligencias de notificación por aviso de la demandada ERICA LIZETH TORRES AVELLANEDA, el día 28 de febrero de 2020⁵, frente a lo cual el Despacho en providencias de fecha 18 de febrero de 2021⁶ y 27 de julio de 2021⁷, dispuso que se allegara la documental que se ajustaba a las disposiciones procesales establecidas para tal fin, con el requerimiento del art. 317 del C.G.P.

Sin embargo, al interior del *sub judice*, se tiene, que el 5 de abril de 2021, se, aportó la guía de envío No. 416753 mediante la empresa de correo EL JOSACA, junto con el memorial que aportó el 20 de febrero de 2020⁸.

Sumado a ello, en informe secretarial, la secretaría del juzgado rinde versión que corresponde con lo ocurrido y las notificaciones realizadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: **REVOCAR** el auto proferido el 13 de febrero de 2023, por los motivos que se expresaron en la parte considerativa.

Segundo: Ejecutoriado este auto vuelvan las diligencias al despacho para continuar con la actuación subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

⁵ Páginas: 137 a 144, “Documento: “01CuadernoPrincipal”.

⁶ Documento: “04AutoRequiereDemandante”.

⁷ Documento: “08AutoTieneNotificado-Requiere”.

⁸ Páginas: 4 a 5, Documento: “05NotificacionAviso”.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39abaf5ee7b28bc37a3e0972b7d6bccc3e3c8208c3b1016e8d0fc2fc0beee51c**

Documento generado en 07/11/2023 07:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>